



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2525

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/08/1992 - B.Inf. 36/1992

Sancionada: 11/09/1992

Promulgada: 08/10/1992 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 15/10/1992 - Nú: 3006

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Exímese en todo el territorio provincial y por el término de un año a contar de la promulgación de la presente, del pago de los impuestos inmobiliario, de sellos, ingresos brutos y guías a los productores cuya principal actividad pecuaria sea la cría ovina para la producción de lana y/o la cría caprina para la producción de pelo, siempre que dichos productores no superen las 2.000 cabezas en el caso de los ovinos y/o las 1.000 cabezas si se trata de caprinos.

Artículo 2o.- Exclúyese a los productores alcanzados por los beneficios de la ley No. 2357 y sus modificatorias y/o prórrogas.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Economía y Hacienda, establecerá los requisitos a presentar por los productores interesados en acogerse a la exención establecida en la presente.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-